



Expediente No. 2022-346

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **MARIA CONCEPCION OROZCO RODRIGUEZ** en contra de **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 28 de octubre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00346-00 y consta de 236 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Cesar Enrique Bolaño Mendoza. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.



Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia digital de la misma y sus anexos a la dirección que corresponde al demandado admon@indallsas.co , respectivamente.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 5 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor María Concepción Orozco Rodríguez, al (los) profesional (les) del derecho Cesar Enrique Bolaño Mendoza.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados, como apoderados judiciales de la parte demandante, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARIA CONCEPCION OROZCO RODRIGUEZ** en contra de **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Cesar Enrique Bolaño Mendoza, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.981 y 69.890 como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente



a los demandados **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

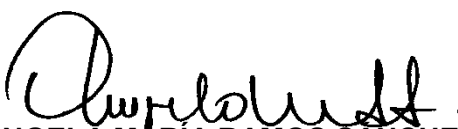
SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **MARIA CONCEPCION OROZCO RODRIGUEZ** quién se identifica con C.C. 36.593.339; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 02

LLT